

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00278-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S antes PRESTAMOS YA S.A.S. en contra de WILLAN NOGUERA RIVERA

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se observa que el demandado se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en auto calendado 30 de agosto de 2019 -folio 87 cd1 digital-.

En auto del 24 de enero de 2020, notificado por estado el 27 de enero de 2020, al folio 94, se tuvo por reanudado el proceso, a partir de la notificación por estado transcurrió el término de 10 días para formular excepciones, del 28 de enero de 2020 al 10 de febrero de 2020, término dentro del cual el demandado no formuló excepciones de mérito.

En escrito radicado el 18 de febrero de 2020, las partes solicitan nuevamente la suspensión del proceso, entra al despacho el 19 de febrero de 2020, y se decreta nuevamente, en auto del 5 de agosto de 2020 la suspensión del proceso.

En auto del 23 de agosto de 2021 se reanuda el proceso por haberse cumplido el 2 de agosto de 2021 el término de suspensión de 180 días solicitado por las partes en escrito del 7 de octubre de 2020

Por lo anterior, y en cuanto la apoderada de la parte ejecutante, solicita la continuación del trámite por no haberse cumplido el acuerdo celebrado, se ordenará que una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto regrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. TENGASE EN CUENTA que el demandado fue notificado por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en auto del 30 de agosto de 2019, y dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

2°. Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite.

3° Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por Secretaría remítase el link del expediente digital al correo electrónico informado al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.021 Hoy dieciséis (16) de febrero de dos
mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

bs

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e244763c16683fe1e57581f036c7ad023bdccde632638528c50ba9fd2952cb85**

Documento generado en 16/02/2022 06:27:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**